



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de Junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de noviembre de 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación) (1)
REGLAMENTO

sobre el servicio militar de los españoles que residan en Países extranjeros fuera de Europa y del Norte de Marruecos.

Artículo 19. Por los Ministerios de la Guerra y Marina, una vez recibidas las relaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán llegar a conocimiento de las Cajas de Recluta o Comandancia de los Trozos correspondientes, las noticias e incidencias que afectan a los individuos alistados en sus respectivas demarcaciones, a fin de que se hagan las oportunas anotaciones en las filiaciones originales y asientos de inscripciones, respectivamente.

Los individuos a quienes se concedan los beneficios del Decreto-ley, permanecerán en la situación de re-

olutas en Caja o de inscriptos en activo, sin ser destinados a Cuerpo hasta que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio.

Artículo 20. Los individuos acogidos al régimen del Decreto-ley que se hallen al corriente del pago de cuotas, quedan exentos de prestar servicio militar en la forma ordinaria, mientras sigan residiendo en los países en que aquél tiene aplicación y no se decretela movilización con motivo de guerra con nación extranjera; llegado este caso quedan obligados a seguir las vicisitudes del reemplazo de su alistamiento, incorporándose a la Caja, Depósito o Departamento marítimo que pertenezcan para su destino, instrucción y ulterior servicio.

Al cumplir los diez y ocho años de servicio los alistados del Ejército y doce los alistados de la Marina, recibirán la licencia absoluta, siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas anuales, considerándose totalmente cumplida su obligación militar.

Artículo 21. La autorización para que regresen al territorio nacional los individuos acogidos al régimen especial del mismo, o para que se ausenten a países en que el Decreto-ley no tiene aplicación con carácter temporal o definitivo, la concederá el Cónsul de la demarcación respectiva.

El regreso se considerará temporal si el tiempo que desean permanecer en España los interesados no

es superior a cuatro meses, sin contar los viajes de ida y regresos. Dicho plazo, tratándose de licencias al territorio nacional, podrá prorrogarse hasta seis meses, por muy justificados motivos apreciados por los Cónsules.

El regreso se considerará definitivo si el tiempo de permanencia excede de los plazos indicados.

Los individuos acogidos a los beneficios del Decreto-ley, residentes temporalmente en territorio nacional, previa autorización consular, que deseen prorrogar el plazo de permanencia, o fijar definitivamente su residencia en territorio nacional, lo solicitarán mediante instancia del Capitán general de la Región o Departamento marítimo, por conducto del Jefe de la Caja de Recluta, Depósito de la Zona o Comandante del Trozo respectivo.

Los Capitanes generales concederán la prórroga solicitada; pero para los efectos de aplicación de los artículos siguientes se considerará como definitiva la residencia si la permanencia en territorio nacional excede de seis meses, cualesquiera que sean los motivos que originen la petición de la licencia y de la prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 23.

Las autorizaciones concedidas con carácter provisional se harán constar por el Cónsul en la Cartilla especial, con expresión de la fecha de concesión y en la que empieza y termina el plazo concedido, debiendo los interesados presentarse en

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 10 del corriente mes.

los Gobiernos militares o a las Autoridades de Marina, según los casos, para que sea visada la autorización a la entrada y salida del territorio nacional. Si la autorización hubiese sido prorrogada en España, se hará constar la prórroga en la Cartilla, así como si la autorización es para fijar definitivamente la residencia en la Península, expresando en este caso la fecha de la concesión.

Artículo 22. Los individuos acogidos a los beneficios del Decreto-ley que regresen definitivamente al territorio nacional después que el reemplazo de su alistamiento haya entrado en el quinto año de servicio, seguirán las vicisitudes de dicho reemplazo, sin estar obligados a recibir instrucción más que en el caso provisto en el artículo 20, pasando con aquél a las diferentes situaciones militares que la ley determina, y teniendo la obligación de presentarse personalmente al Jefe del organismo a que estén afectos para que se anote en su documentación la población en que fijan la residencia y las señas de su domicilio.

Los que fijen su residencia en distintas poblaciones de aquella en que radique el organismo a que pertenecen, se presentarán al Jefe de la unidad de reserva, Caja de Recluta, Jefe de Trozo, Comandante militar o Jefe del puesto de la Guardia civil del punto de residencia o del más inmediato para expresar la población de residencia y señas de su domicilio.

El Jefe ante el cual se verifique la presentación lo hará constar en la Cartilla correspondiente y lo comunicará por escrito al del organismo a que pertenezcan para que se anote en su documentación.

Hasta que obtengan la licencia absoluta estarán obligados a ingresar en el primer semestre de cada año en una Delegación de Hacienda el importe de la cuota anual que se comprometieron a satisfacer, a cambio de la correspondiente carta de pago, que presentarán personalmente si residen en la misma población, enviándola en otro caso por escrito, en unión de la Cartilla correspondiente o mediante persona autorizada para ello, al Jefe del organismo a que estén afectos. Dicha carta de pago quedará unida a la filiación o asiento de inscripción, según los casos, haciéndose por el Jefe las oportunas anotaciones en la Cartilla como justificación de haberse efectuado el ingreso.

Artículo 23. Los individuos que

regresen definitivamente al territorio nacional antes de que el reemplazo de su alistamiento haya entrado en el quinto año de servicio, tendrán obligación de presentarse personalmente, dentro del plazo de veinte días de su llegada, al Jefe de la Caja de Recluta o Comandancia del Trozo a que pertenezcan, si residen en la misma población en que se hallen establecidos estos organismos, y en otro caso al Alcalde de la población de residencia, para dar conocimiento de las señas de su domicilio.

El Jefe de la Caja de Recluta, Comandante del Trozo o Alcalde ante quien verifiquen su presentación hará constar su comparecencia en la Cartilla correspondiente y haber comunicado al interesado la obligación que tiene de presentarse en la Caja de Recluta más próxima el 1.º de noviembre o 1.º de marzo inmediatos siguientes al de su comparecencia los alistados en Ejército, o en la capital de Departamento marítimo correspondiente en 1.º de enero los alistados en la Armada, a fin de que sean destinados e incorporados al primer reemplazo que sea llamado a filas, cuyas vicisitudes seguirán hasta que les corresponda pasar a la segunda situación de servicio activo, en cuyo momento se incorporarán definitivamente al reemplazo de su alistamiento.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Manuel Díez y Díez y don Matías Morán Suárez, en concepto de Vocales de la Junta vecinal administrativa de la entidad menor de Los Barrios de Luna, en funciones de Presidente, por enfermedad de éste, y en representación de todos los vecinos que suscriben la petición de la información posesoria, solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del arroyo de San Vicente y sitio denominado «Mortera», término municipal de Los Barrios de Luna, discurrendo dichas aguas públicas por el cauce llamado «Presa del Valle», y empleándose en el riego de las fincas, sitas en el Valle de Irede, perteneciente a los referidos vecinos del nombrado pueblo, y desaguando el referido cauce en el mismo arroyo de

San Vicente, en el sitio titulado «Prado Cerrado».

Presentando en prueba de que han adquirido el derecho al uso del agua por prescripción, un testimonio de la información posesoria practicada ante el Juzgado municipal de Barrios de Luna.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil y en la Alcaldía de Los Barrios de Luna, todas las reclamaciones que se crean oportunas o convenientes en defensa de cuantos derechos se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 2 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Don Fernando Rodríguez, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Luna, en el sitio denominado «Entre Peñas», del término municipal de Los Barrios de Luna, dedicándose a proporcionar fuerza motriz a un batán, el que como el desagüe del cauce en el citado río, están situados igualmente en el nombrado término municipal de Los Barrios de Luna.

Presentando para probar ha adquirido el derecho al uso del agua por prescripción, un testimonio de la información posesoria practicada ante el Juzgado municipal de Los Barrios de Luna.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; durante el cual, se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil, o en la Alcaldía de Los Barrios de Luna, cuantas reclamaciones se crean oportunas o convenientes en defensa de los derechos que se crean amenazados, afectados, menoscabados o perjudicados por esta petición.

León, 2 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

ADMINISTRACION
DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Esta Administración pone en conocimiento de los señores propietarios de vehículos de tracción mecánica, empadronados en esta capital, que en esta dependencia se hallan expuestos al público los padrones de las clases a, b, c, d, para que dentro del periodo de exposición, que empezará en 1.º de octubre y terminará en 15 del mismo mes, puedan hacer cuantas alegaciones estimen procedentes.

León, 29 de septiembre de 1927.
—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Negociado de Industrial

CIRCULAR

Confeccionada la matrícula de la capital, por el concepto de Industrial para el año próximo de 1928, queda expuesta de manifiesto en esta oficina por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo la reclamación oportuna.

León, 7 de noviembre de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año de 1928, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Destriana
Grajal de Campos
Rodiezmo
Villademor de la Vega
Villamol

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1928, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con

arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes:

San Millán de los Caballeros
Villademor de la Vega

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías municipales por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal:

Destriana
Rodiezmo
Villabraz

Aldaldia constitucional de
Pajares de los Oteros

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, formado por las respectivas Comisiones de evaluación de cada parroquia, para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen; transcurridos que sea el plazo de exposición, se procederá a la cobranza de sus cuotas.

Pajares de los Oteros, 4 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Victor Marcos.

Aldaldia constitucional de
Grajal de Campos

El padrón de vehículos formado por este Ayuntamiento para el año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Grajal de Campos, 7 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Gómez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Los Barrios de Salas

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1927, en sus dos partes, personal y real, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas y condiciones que determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante dicho plazo y tres más, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien entendido que éstas han de fundarse en hechos concretos y determinados, y sujetándose en un todo a las disposiciones del artículo citado del Estatuto.

Los Barrios de Salas, 3 de noviembre de 1927.—El Presidente, Antonio de la Cruz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado municipal
de Quintana y Congosto

Don Manuel Calvo Mondelo, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado, por D. Clemente Ares García, contra Basilio Muelas, sobre pago de quinientas pesetas, he dictado la siguiente providencia que literalmente dice.

«Providencia.—Juez Sr. Calvo Mondelo.—Quintana y Congosto a dos de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Por presentada la papeleta que precede con su copia; convóquese a las partes al juicio verbal que se solicita, señalándose para la comparecencia en este Juzgado el día veintiuno del actual a las tres de la tarde en consideración a que el demandado no reside en el lugar del juicio, hágase la citación de dicho demandado por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado, en el pueblo de Herreros de Jamuz y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la forma que lo solicita el actor y ordena la ley, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciera.—Lo mandó y firma dicho señor Juez, por ante mi Secretario doy fe.—Manuel Calvo.—José López.—Rubricados.

Y mediante a que el demandado es desconocido o ausente, se publica dicha providencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Quintana y Congosto a dos de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Manuel Calvo.—El Secretario José López.

FUNDIDOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA
VILLAVEDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

JUNTA DE PLAZA
Y GUARNICION DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 19 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos, de los que debe presentarse muestra, se ajustarán al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), Avenida de Castro Girona, núm. 3, todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin emiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresándose en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad, que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo; siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen, debidamente autorizadas, por escrito, en los establecimientos receptores en días pares laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 3 del próximo mes y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del

día señalado para el concurso y hora de diez a trece, en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Esta garantía será elevada al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe, de los anuncios será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el parque de Intendencia de León

Harina, 95 quintales métricos; cebada, 150 idem, idem; paja para piensos, 132 idem, idem; paja larga, 150 idem, idem; leña, 100 idem, idem y de carbón vegetal, 142 idem, idem.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

Harina, 250 quintales métricos; Cebada, 150 idem, idem; paja para piensos, 132 idem, idem; paja larga, 100 idem, idem; leña, 50 idem, idem y de carbón de hulla, 100 idem, idem.

Además se necesitan adquirir 10.000 raciones de pan elaborado para la plaza de Gijón y 3.750 para la plaza de Trubia para las atenciones del próximo mes de diciembre.

León 5 de noviembre de 1927. — El Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 8.ª.)
Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, enterado del anuncio publicado para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (en letra) al precio de (en letra) pesetas céntimos por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de (tal término municipal), provincia de

Fecha.

Firma y rúbrica.

Excmo. señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

PERRA PERDIDA

Perra canela, con un butto como de un céntimo en el centro de la frente, rabona, atiende por «Linda».

Darán razón a su dueño, en León, calle del Medio, núm. 23, Lamberto Pardo.

CEMENTO PORTLAND

“EL CANGREJO”

Representante exclusivo para León y su provincia

RAIMUNDO RODRIGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.
1927

Clínica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Casilla de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPHTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA DE 9 A 10 Y DE 2 A 6

- DAMIBA DEL PANDE ISLA, NÚMERO 2, BOLL., ILLIDA.-LEÓN-